



RESOLUCION JEFATURAL N° 000696-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515786723 - 2]

VISTO: INFORME TECNICO 000121-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH-WMB [515786723 - 1]

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia, don DE LA CRUZ ALARCON JAVIER, servidor nombrado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 que percibe sus remuneraciones bajo el Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA I, en el PUESTO DE SALUD FICUAR solicita el cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2020 desde el 01 de julio 2020 hasta noviembre del 2022 con sus respectivos intereses de ley.

Que, mediante el artículo 4° del Título I "MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19" del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", se autoriza "De manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales";

Que, el citado decreto, como cuarta disposición complementaria, establece que **"El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021"**;

Que, mediante la única disposición complementaria modificatoria del decreto de urgencia N° 053-2020 se dispone "Modificar el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto: "(...) 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios";

RESOLUCION JEFATURAL N° 000696-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515786723 - 2]

Que, asimismo, **el decreto que se cita en el párrafo precedente tiene como vigencia, según su artículo 17°, hasta el 31 de diciembre del 2020.**

Que, con Decreto Supremo N° 068-2020-EF se aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; además con DECRETO SUPREMO N° 184-2020-EF, se aprueban los criterios para los beneficiarios del Numeral 4.4 del Art. 4 del D.U. 026-2020, incorporado por el D.U. N° 053-2020.

Que, con Decreto Supremo N° 142-2020-EF, Decreto Supremo N° 203-2020-EF, Decreto Supremo N° 210-2020-EF, Decreto Supremo N° 237-2020-EF, Decreto Supremo N° 282-2020-EF, Decreto Supremo N° 299-2020-EF, Decreto Supremo N° 348-2020-EF, Decreto Supremo N° 394-2020-EF, Decreto Supremo N° 399-2020-EF, Decreto Supremo N° 424-2020-EF y Decreto Supremo N° 428-2020-EF, se autorizaron la Transferencia de Partidas para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020.

Que, el DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021, a través de su artículo 7° "Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 137 489 040,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal de los referidos pliegos, autorizada en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de Diciembre del 2020;

Que, a su vez, con artículo 4° **"Autoriza de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año (Período 2021), el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19,** al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales";

Que, en ese contexto, es necesario traer a colación que mediante MEMORANDO N° 653-2020-OGAJ/MINSA, se concluye que **"el pago de la mencionada bonificación está condicionado a la verificación de labores presenciales, por lo tanto, el pago íntegro de la bonificación solo correspondería cuando se verifique que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial (...)"**

Que, mediante el Oficio Múltiple N° D000083-2025-DIGEP-MINSA Precisiones sobre la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria del año 2020, 2021 y 2022, precisó los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y Para efectos legales de dar su continuidad a la bonificación extraordinaria para el año 2021, se supeditó a un nuevo marco normativo que autorizó su otorgamiento de manera excepcional según lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021:

Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

"4.1 Autorízase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle: (...)"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000696-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515786723 - 2]

En ese sentido, la mencionada bonificación autorizada en el artículo 4 mediante el marco legal del Decreto de Urgencia N° 026-2020, tuvo su vigencia legal durante el ejercicio del año fiscal 2020. (vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020)

Que, bajo dicha línea, se debe señalar que, según la normativa expuesta en el presente oficio y, del análisis realizado sobre la aludida petición contenida en la SOLICITUD 000000-2025-JDLCA [515786723-0], mediante la cual solicita el cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2020 desde el 01 de julio 2020 hasta noviembre del 2022 con sus respectivos intereses de ley, de conformidad con lo actuado a través del presente, se debe tener en cuenta que, como se indica en el numeral 2° y 4° del presente, los decretos de urgencia tuvieron vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2020, y que el decreto que otorga la mencionada bonificación concerniente al período 2021, sólo autoriza dicha entrega económica por los meses de Febrero y Marzo del 2021, no contemplándose otros meses y/o fechas de entrega para la referida bonificación; así mismo como se indica en el párrafo en el numeral 9°, se consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria al personal de la salud que realizó su jornada laboral mensual de manera presencial.

Que, de la revisión al SIGA de planillas se evidencia que se han realizado pagos a favor de DE LA CRUZ ALARCON JAVIER a partir de abril 2020 a marzo del 2021.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE		Página 1 de 1
Usuario: AUJYACU		Fecha: 11/06/2025
CONSTANCIA DE PAGO		Hora: 13:02:21
[44090] PLANILLA BONO COVID CAS 3635334-28 ABRIL 2020 PAGADO SETIEMBRE 2020 DEL 01/09/2020 AL 30/09/2020		
Empleado: [80643716] DE LA CRUZ ALARCON JAVIER		
Fecha de Nacimiento: 21/07/1976 Fecha Efect.de Ingreso: 18/11/2024		
Unidad Orgánica: P.S. FICUAR / PUESTO DE SALUD FICUAR		
Sit.Laboral: CAS Nivel: Autogenerado: 7607211CZARJ00		
Cargo: TECNICO EN ENFERMERIA Est-D.Lab:HABILI-30		
Régimen: LEY 19990 CSPP: F.Afil:		
Cta.Depósito: 04231315670		
RESOLUCION: RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001968-2024-GR.		
INGRESOS		
0307	REIN.MAN.NO AFECTO	271.00
SUB TOTAL:		271.00
TOTAL A PAGAR:		271.00

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE		Página 1 de 1
Usuario: AUJYACU		Fecha: 11/06/2025
CONSTANCIA DE PAGO		Hora: 13:03:21
[46777] PLLA BONO COVID MARZO D.S. 141-2021-EF CAS PAGADO JUNIO 2021 [3873957-2] DEL 01/06/2021 AL 30/06/2021		
Empleado: [80643716] DE LA CRUZ ALARCON JAVIER		
Fecha de Nacimiento: 21/07/1976 Fecha Efect.de Ingreso: 18/11/2024		
Unidad Orgánica: P.S. FICUAR / PUESTO DE SALUD FICUAR		
Sit.Laboral: CAS Nivel: Autogenerado: 7607211CZARJ00		
Cargo: TECNICO EN ENFERMERIA Est-D.Lab:HABILI-30		
Régimen: LEY 19990 CSPP: F.Afil:		
Cta.Depósito: 04231315670		
RESOLUCION: RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001968-2024-GR.		
INGRESOS		
0307	REIN.MAN.NO AFECTO	720.00
SUB TOTAL:		720.00
TOTAL A PAGAR:		720.00

Que, de conformidad Ley N°32185 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional 000201-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515708315-2].

RESOLUCION JEFATURAL N° 000696-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515786723 - 2]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por don DE LA CRUZ ALARCON JAVIER, sobre cumplimiento del artículo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 01 de julio del 2020 hasta noviembre del 2022, con sus respectivos intereses de ley; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente resolución y AUTORIZAR su publicación en la página Web institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JMLLL/WMB.



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 12/06/2025 - 11:57:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>